

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1154

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2020-00001-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO PEREA LIBREROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso a Despacho para proferir sentencia, se considera necesario requerir al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de la Secretaria de Educación Departamental, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita copia íntegra y legible de la Resolución No. SMDP 122018 del 28 de agosto de 2018, así como los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de dicho acto administrativo, el cual fue proferido a favor del señor Luis Antonio Perea Libreros, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.221.

Se advierte que esta prueba documental no obra en el expediente administrativo aportado por la entidad territorial accionada mediante mensaje de datos recibido el pasado 13 de mayo de 2020 y reiterado el 19 de noviembre de la misma anualidad.

Esta prueba se decreta de oficio, en razón a que la apoderada judicial de la entidad accionada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al momento de contestar la demanda de la referencia¹, señaló que *“el valor generado por la sanción moratoria dentro del presente proceso, fue puesto a disposición desde el 15 de febrero del año 2019, dinero que no fue cobrado y se reprogramó el pago nuevamente para el 18 de junio de 2020, por un valor de \$ 22.57.461...”*. Así mismo, propuso la excepción de pago, bajo el argumento de que la sanción moratoria aquí reclamada ya fue cancelada a favor del demandante.

Igual información se logra extraer del Oficio No. 1010403 del 13 de marzo de 2020, expedido por la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora S.A., glosado a folio 54 del expediente.

¹ Folio 55 del expediente.

Es importante precisar que de la revisión del expediente se logra determinar que mediante la Resolución No. 02011 del 15 de junio de 2018, la Secretaria de Educación del departamento del Valle del Cauca, ordenó el reconocimiento y pago de un ajuste a las cesantías definitivas reconocidas a favor del señor Luis Antonio Perea Libreros, frente a la cual se reclama la sanción moratoria, acto administrativo distinto al enunciado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a saber la Resolución No. SMDP 122018 del 28 de agosto de 2018, por lo que se considera necesario contar con esta prueba documental, a fin de conocer su contenido y esclarecer los hechos materia de litigio.

Esta prueba documental se decreta de oficio conforme a lo previsto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.” (Negrilla y Subrayado del Despacho)

Finalmente, se proceder a requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie sobre el pago de la sanción moratoria reclamada a través de este medio de control, en virtud del principio de la buena fe y la transparencia. De igual forma, en este término deberá de remitir la prueba documental solicitada al departamento del Valle del Cauca, en caso de que la tenga en su poder.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de la Secretaria de Educación Departamental, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita copia íntegra y legible de la Resolución No. SMDP 122018 del 28 de agosto de 2018, así como los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de dicho acto administrativo, el cual fue proferido a favor del señor Luis Antonio Perea Libreros, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.221, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **se pronuncie** sobre el pago de la sanción moratoria reclamada a través de este medio de control, en virtud del principio de la buena fe y la transparencia. De igual forma, en este término deberá de remitir la prueba documental solicitada al departamento del Valle del Cauca, en caso de que la tenga en su poder.

TERCERO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LCMS.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, **25 de noviembre de 2020.**

La Secretaria, Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1155

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2017-00125-00
DEMANDANTE:	SHIRLEY QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIDO E.S.E. - EMSSANAR E.S.S. Y OTROS

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 03 de diciembre de 2019, se decretó como prueba pericial a favor de la parte demandante la siguiente *“Remitir a la señora Shirley Quintero Gutiérrez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.116.179, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se le practique un reconocimiento médico legal, se determine las lesiones que sufrió como consecuencia de los hechos materia de litigio y el grado de su incapacidad”*.¹

Revisado el libelo introductorio, se observa que la parte demandante solicitó la prueba pericial en los términos referidos previamente, tal como consta a folio 328 del cuaderno 1A.

Con el fin de recaudar la prueba pericial citada, la Secretaria del Despacho libró el Oficio No. 1543 del 03 de diciembre de 2019, dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indicando de manera clara y precisa el objeto de la prueba (folio 541 del cuaderno 1A), por lo que dicha entidad mediante Oficio recibido el 03 de febrero de 2020, manifestó la imposibilidad de practicar la experticia solicitada, dado que no contaba en su planta de personal con los médicos especialistas idóneos para rendir el dictamen.

Ante esta situación, mediante auto No. 216 del 11 de febrero de 2020², se puso en conocimiento de la parte demandante dicho oficio, con el fin de que informara si era o no su deseo continuar con la práctica de la prueba pericial. En caso afirmativo, se

¹ Folio 524 del cuaderno 1A.

² Folio 570 del cuaderno 1A.

requirió para que indicara la institución médica que realizaría la misma, dado que en la lista de auxiliares de justicia no había un perito idóneo para rendir la experticia.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial radicado el 18 de febrero de 2020³, manifestó que era su deseo continuar con la práctica de la prueba e indicó que la misma se realizaría por el médico especialista en cirugía general que señalara la Universidad CES de Medellín. Mediante escrito radicado el 12 de marzo de 2020, señaló que se encontraba adelantando el trámite respectivo ante dicha institución para lograr la práctica de la prueba.⁴

El 18 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante aportó el dictamen pericial practicado por la Universidad CES de Medellín, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto No. 1115 del 06 de noviembre de 2020.

Dentro del término antes referido, el apoderado judicial de la entidad accionada EMSSANAR E.S.S., solicitó que se ampliara el termino de traslado del dictamen pericial, conforme a lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, solicitud a la cual accedió el Despacho mediante auto proferido en audiencia de pruebas celebrada el 12 de noviembre de 2020, por lo que se le concedió un término adicional de diez (10) días, para que manifestara si va a formular aclaraciones, adiciones u objeciones al dictamen pericial rendido por la Universidad CES de Medellín.

Mediante memorial radicado el 19 de noviembre de 2020 y dentro del término concedido, el apoderado judicial de la entidad accionada EMSSANAR E.S.S., formuló objeción por error grave al dictamen pericial referido, al considerar que el perito no se ciñó al objeto de la prueba. Seguidamente, solicitó que se ordenara al perito **corregir** el dictamen teniendo en cuenta el objeto de la prueba indicada en la respectiva audiencia inicial.

Al respecto, el Despacho observa que el apoderado judicial de la entidad accionada EMSSANAR E.S.S., pretende que la Universidad CES de Medellín, emita un nuevo dictamen pericial, teniendo en cuenta para ello el objeto de la prueba solicitada y decretada a favor de la parte demandante. Esto, en razón a que de la lectura del dictamen pericial evidenció que el perito resolvió un cuestionario enviado por el apoderado judicial de la parte actora, relacionado con las actuaciones médicas que se le practicaron a la señora Shirley Quintero Gutiérrez, sin pronunciarse taxativamente sobre las lesiones sufridas y el grado de su incapacidad.

En vista de ello, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a dicha solicitud, toda vez que en los términos del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, durante el traslado del dictamen pericial las partes pueden formular objeciones, solicitar aclaraciones o adiciones, resultando improcedente ordenar a la Universidad CES de Medellín, emitir un nuevo dictamen pericial o realizar un segundo dictamen, ya que el rendido es distinto al ordenado por esta Juzgadora en la respectiva audiencia inicial, pues ante tal situación, únicamente procedería el estudio de la objeción planteada por el apoderado judicial de EMSSANAR E.S.S. y en sentencia se entraría a determinar si la misma tendría o no vocación de prosperidad.

Así mismo, no habría lugar a ordenar una corrección al dictamen, tal como se pretende, si se tiene en cuenta que para la práctica del mismo se tenía claro que su

³ Folio 574 del cuaderno 1A.

⁴ Folio 576 del cuaderno 1A.

objeto correspondía a “*determinar las lesiones que sufrió como consecuencia de los hechos materia de litigio y el grado de su incapacidad*”, dado que esta prueba estaba supliendo la decretada con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cual era de pleno conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, al tramitar la prueba pericial ante la Universidad CES de Medellín, parte procesal que desvió y excedió el decreto de la prueba, circunstancia que se reitera, será evaluada al resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de EMSSANAR E.S.S., en la respectiva sentencia.

Bajo estas circunstancias, se procederá a incorporar el memorial radicado el 19 de noviembre de 2020, por el apoderado judicial de EMSSANAR E.S.S., denominado “*objeción dictamen pericial*”, con el fin de resolver la respectiva objeción por error grave al momento de proferirse sentencia.

Finalmente, al observarse que el apoderado judicial de la entidad accionada EMSSANAR E.S.S., presentó la objeción al dictamen en debida forma, se entiende que renuncia al resto de términos a su favor, en virtud de los principios de económica procesal, celeridad y debido proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el apoderado judicial de la entidad accionada EMSSANAR E.S.S. radicado el 19 de noviembre de 2020, a través de los canales digitales del Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR el memorial radicado el 19 de noviembre de 2020, denominado “*objeción dictamen pericial*”, por parte del apoderado judicial de la entidad accionada EMSSANAR E.S.S., **con el fin de resolver la respectiva objeción por error grave al momento de proferirse sentencia.**

TERCERO: CERRAR LA ETAPA PROBATORIA, dado que se encuentran recaudas y practicadas las pruebas decretadas en la respectiva audiencia inicial.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión ingresar el proceso al despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

QUINTO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

**Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

LCMS.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, **25 de noviembre de 2020.**

La Secretaria, Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Auto No. 1156

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2018-00001-00
DEMANDANTE:	OMAIRA DE JESUS MUÑOZ HENAO Y OTOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

En razón a la reorganización de la agenda del Despacho, se procederá a reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **día miércoles, 02 de diciembre de 2020, a partir de las 10:00 de la mañana**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

Por secretaria, se enviara el link respectivo para ingresar en forma virtual a la diligencia, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación memoriales:**

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LCMS.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, **25 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

La Secretaria, Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAZMIN MORA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2013-00361-00

Auto No. 1163

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 19 de junio de 2020, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 57 del 3 de marzo de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 ORAL
 CALI – VALLE**

LMS

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
 La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO PEREZ PERDOMO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2014-00052-00

Auto No. 1164

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia de fecha 06 de noviembre de 2014, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 ORAL
 CALI – VALLE**

LMS

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
 La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA ANGELA GARCÍA POLANCO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2014-00193-00

Auto No. 1165

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 15 de octubre de 2020, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 110 de fecha 25 de julio de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI – VALLE

LMS

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILLIAM VARELA VALVERDE
DEMANDADO	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00209-00

Auto No. 1166

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 06 de agosto de 2020, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 64 de fecha 16 de junio de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI – VALLE

LMS

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

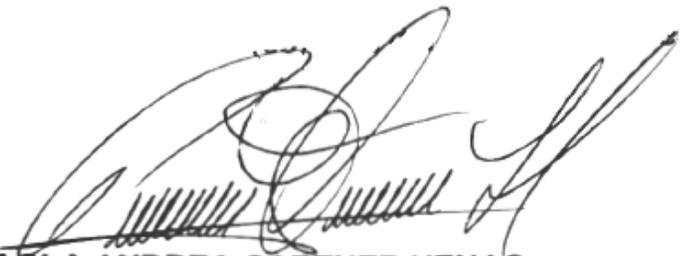
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO JAVIER CASTRO DURÁN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00135-00

Auto No. 1167

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 12 de junio de 2020, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 137 del 30 de octubre de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI – VALLE

LMS

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

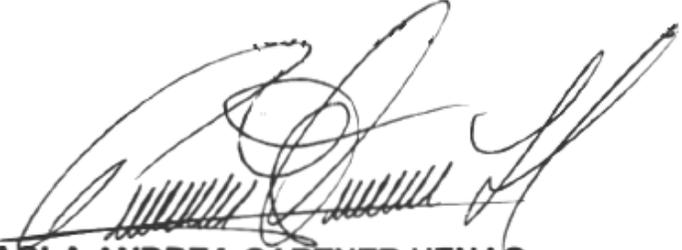
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA NANCY RODRÍGUEZ POSSO
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00299-00

Auto No. 1168

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 13 de marzo de 2020, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 86 de fecha 3 de mayo de 2019, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI – VALLE**

LMS

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

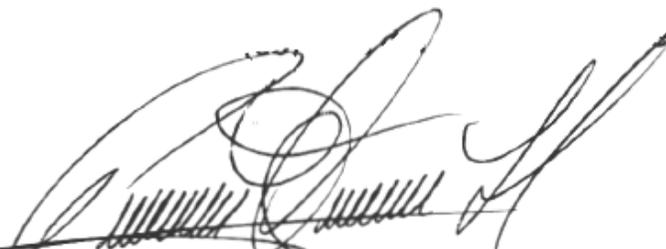
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA LILIANA BENITEZ DÍAZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PRADERA VALLE
RADICADO	76001-33-33-001-2017-00181-00

Auto No. 1169

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia No. 061 de fecha 31 de julio de 2020, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 212 del 14 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

LMS

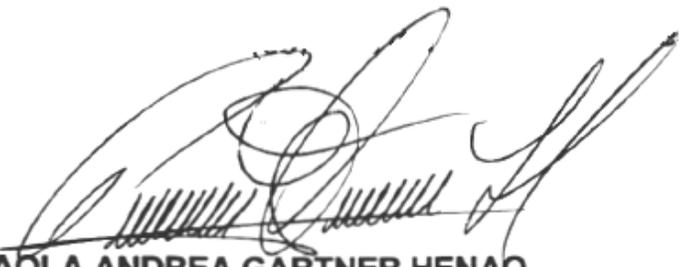
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO IBARGUEN VALOY
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00231-00

Auto No. 1159

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 177 del 12 de diciembre de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ELVER HUTADO DORADO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI
RADICADO	76001-33-33-001-2013-00368-00

Auto No. 1160

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 91 del 18 de abril de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE



**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

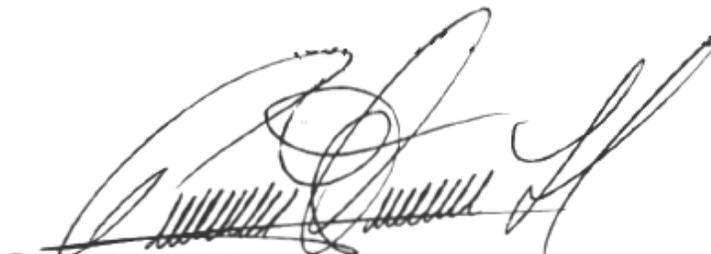
Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA ROSALES JURADO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-001-2016-00311-00

Auto No. 1162

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferida dentro del presente proceso, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 154 del 10 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25/11/2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Auto No. 1157.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	76001-33-33-001-2019-00082-00
DEMANDANTE	GRUPO PROMOTOR PIV S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA

En razón a la reorganización de la agenda del Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia inicial dentro del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **día martes, 01 de diciembre de 2020, a partir de las 3:30 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

Por secretaria, se enviará el link respectivo para ingresar en forma virtual a la diligencia, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Mat.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 52 hoy notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

La secretaria, Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de 2020

Auto No. 1158.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	76001-33-33-001-2019-00093-00
DEMANDANTE	LEONCIO WILLIAM CASTILLO MUÑOZ
DEMANDADO	POLICÍA NACIONAL

En razón a la reorganización de la agenda del Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **día martes, 01 de diciembre de 2020, a partir de las 10:00 de la mañana**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

Por secretaria, se enviará el link respectivo para ingresar en forma virtual a la diligencia, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

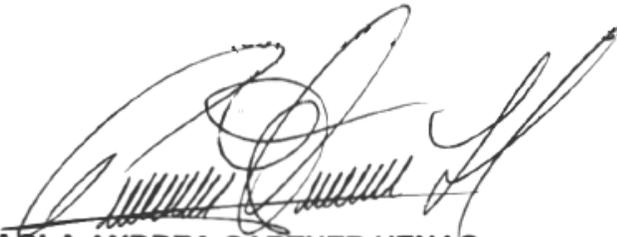
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Mat.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 52 hoy notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020.

La secretaria, Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1171

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2019-00012-00
DEMANDANTE:	MARCO TULIO BOLAÑOS GARCIA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI Y OTROS

En razón a la reorganización de la agenda del Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **día 04 de diciembre de 2020, a partir de las 10:00 de la mañana**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS.

- **A partir de las 10:00 am** para la recepción de los testimonios de:

Efraín Torres Valencia
Rodrigo Zamorano Sanclemente

- **A partir de las 11:00 am** para la práctica de los interrogatorios de parte de:

Marco Tulio Bolaños García
Marisol Rojas Melo

- **A partir de las 2:00 pm** para la sustentación del dictamen pericial aportado con la demanda, teniendo en cuenta las aclaraciones y adiciones presentadas en la audiencia inicial, a cargo del perito Dr. **Manuel Dario Burbano Alvarado**, Médico Cirujano – Especialista en Medicina Forense y Magister en Salud Ocupacional.

Por secretaria, se enviara el link respectivo para ingresar en forma virtual a la diligencia, a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria,

ADRIANA GIRALDO VILLA